

# ***REGLAMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.***

(Aprobado el 4 de febrero de 2002 y publicado en el P.O. el 16 de febrero de 2002)

**C.P. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA**, Presidenta Municipal de Armería, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Armería, se ha servido dirigirme el siguiente:

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y competencia de las autoridades auxiliares en el Municipio de Armería, Col.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general.

**ARTÍCULO 3.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales dependen directamente del H. Ayuntamiento y la comunicación entre este y aquellas se realizara(sic) por conducto del Secretario del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el Presidente Municipal lo haga personalmente.

**ARTÍCULO 4.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento y ejercerán las funciones que el presente reglamento les señale expresamente y las que les encomiende el H. Cabildo mediante acuerdo, el cual será comunicado por escrito por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento organizar la elección y designación de las autoridades auxiliares.

Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por acuerdo del H. Cabildo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I. I. Las Comisarías Municipales;
- II. II. Las Juntas Municipales; y
- III. III. Las Delegaciones Municipales.

**ARTÍCULO 7.-** Las Comisarías Municipales se integrarán por un comisario en las comunidades con población de hasta dos mil habitantes.

**ARTÍCULO 8.-** Las Juntas Municipales se integran por un presidente, un secretario y un tesorero, en las comunidades con población mayor de dos mil habitantes.

**ARTÍCULO 9.-** Las delegaciones se integraran(sic) por un delegado, en las zonas urbanas o conurbanas del municipio, determinadas por el Ayuntamiento en los términos del artículo 11 de la Ley del Municipio Libre.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE UNA AUTORIDAD AUXILIAR**

**ARTÍCULO 10.-** Para ser candidato a cualquier autoridad auxiliar se requiere:

- A).- A).- Ser de nacionalidad mexicana,
- B).- B).- Tener residencia de tres años en la localidad,
- C).- C).- No haber sido condenado por delito intencional,
- D).- D).- Ser mayor de edad,
- E).- E).- Tener un modo honesto de vivir,
- F).- F).- Estar inscritos en la lista nominal de electores, y
- G).- G).- Contar con credencial para votar con fotografía.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO**

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al H. Cabildo ordenar la publicación de las convocatorias para la elección de Juntas y Comisarías Municipales a mas tardar el 1° de diciembre del año de posesión. Las elecciones deberán realizarse a mas tardar el día 15 de diciembre del año referido.

**ARTICULO 12.-** La convocatoria señalará como mínimo:

- A).- A).- Los requisitos señalados en el artículo 10 y 13 del presente reglamento,
- B).- B).- La autoridad municipal ante la cual han de presentar su registro y la documentación solicitada,
- C).- C).- La fecha y el lugar en que se llevará a cabo la elección,

D).- D).- Las demás disposiciones necesarias a fin de hacer clara la misma.

**ARTÍCULO 13.-** Los aspirantes a autoridades auxiliares de Comisarías y Juntas Municipales, tanto propietarios como suplentes, deberán registrarse ante la Secretaria del Ayuntamiento; acompañando, en ambos casos, la siguiente documentación:

- A).- A).- Acta de nacimiento,
- B).- B).- Carta de residencia,
- C).- C).- Constancia de no antecedentes penales,
- D).- D).- Copia de la credencial de elector,
- E).- E).- Relaciones con los nombres, firmas, domicilios y el número de credencial para votar con fotografía de las personas que apoyen dichas planillas, en un mínimo del 15% de las listas nominales de electores de las secciones electorales correspondientes a la localidad respectiva, y
- F).- F).- Las demás que señale la convocatoria en los términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Los candidatos a autoridades auxiliares podrán acreditar representantes a las mesas receptoras de votos, lo cual deberá solicitarse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento a más tardar 72 horas antes de la elección. El Secretario del H. Ayuntamiento extenderá a cada representante constancia de registro.

**ARTÍCULO 15.-** Los partidos políticos no podrán registrar candidatos ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a la Junta o Comisaría Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** El Cabildo designará en sesión extraordinaria previa a las elecciones, a la comisión de regidores para el proceso de elección, que ha de representar al Ayuntamiento en cada mesa receptora de votos, así como a los funcionarios municipales responsables de recibir la votación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 17.-** La elección de comisarios se realizará de conformidad a las bases señaladas en el artículo 22 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 18.-** La planilla que tenga la mayoría de los sufragios será quien ocupe la titularidad y suplencia de la Comisaría. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección y si éste persiste, el H. Cabildo designará de entre ellos a la planilla que ocupará la Comisaría.

**ARTÍCULO 19.-** Cuando al momento de la elección solo exista una planilla registrada, el H. Cabildo la designará desde luego autoridad auxiliar en la Comisaría de que se trate.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando las personas que resulten electas no acepten el cargo, y en los casos en que éstos queden vacantes por cualquier circunstancia, el Cabildo designará libremente a quienes deban fungir como Comisario propietario y suplente.

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente Municipal dará posesión de sus cargos a los integrantes de la planilla ganadora dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la elección, en dicho acto se hará la entrega de los nombramientos respectivos.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 22.-** La elección deberá realizarse precisamente en día domingo, sujetándose a las siguientes bases:

- I. I. El Cabildo dispondrá la instalación de mesas receptoras de votos en lugares estratégicamente ubicados en cada sección electoral de la comunidad respectiva. Con el fin de facilitar la votación, estas mesas se instalarán a las 08:00 horas y comenzarán a recibir votantes a partir de las 09:00 horas, finalizando hasta las 15:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto.
- II. II. Las mesas receptoras deberán estar integradas por el Comisionado que el Cabildo designe y por un representante de cada planilla registrada, de ninguna manera podrán permanecer, ni dentro ni en el exterior inmediato a la casilla, los candidatos a autoridades auxiliares.
- III. III. Las boletas de elección deberán contener necesariamente nombre completo y fotografía de cada candidato registrado; en caso de que así lo soliciten los representantes de las planillas, podrán firmar las boletas en el anverso de las mismas.
- IV. IV. Las boletas de elección se entregarán a la mesa receptora, por el Comisionado que el Cabildo designe, en número exacto al de la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral donde se instale la mesa.

En caso de que se determine que la votación se lleve a cabo en la plaza de la localidad, el número total de boletas se dividirá entre el número de mesas receptoras que se instalen. En caso de que exista causa de fuerza mayor que impida continuar la elección en la plaza pública, se tomará el acuerdo entre los integrantes de las mesas receptoras, para que se continúe el proceso, en el lugar de mayor concurrencia de la ciudadanía.

- V. V. Los Electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía. Se aplicará supletoriamente el Código Electoral para el Estado de Colima, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio, contenidas en los artículos 255, 256 y del 258 al 266.
- VI. VI. En caso de tener alguna inconformidad con el desarrollo de la votación, los representantes de los candidatos lo manifestarán mediante acta debidamente circunstanciada y firmada la cual entregarán en original al representante del H. Cabildo.
- VII. VII. Al concluir la votación, los integrantes de la mesa efectuarán el escrutinio y cómputo y elaborarán y firmarán un acta final en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado, así como el resultado de la votación respectiva.
- VIII. VIII. El Comisionado del Cabildo hará la declaratoria correspondiente de la planilla triunfadora dándolo a conocer de manera inmediata a los ciudadanos de la comunidad que se encuentren presentes, publicando en el exterior de la Junta Municipal correspondiente, los resultados de la votación.
- IX. IX. El Comisionado del Cabildo, entregará de inmediato el acta final levantada, así como las actas y escritos de inconformidad presentados por los representantes de los candidatos juntamente con el paquete electoral al H. Cabildo por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente Municipal dará posesión de sus cargos a los integrantes de la planilla ganadora dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la elección, en dicho acto se hará la entrega de los nombramientos respectivos.

**ARTÍCULO 24.-** En caso de no registrarse ninguna planilla o solo una se procederá de conformidad a lo siguiente:

- I. I. Cuando al cierre del registro, sólo exista una planilla registrada, el H. Cabildo la designará autoridad auxiliar en la Junta Municipal respectiva.
- II. II. En el caso de que no se registrara ninguna planilla el H. Cabildo procederá a designar libremente a los ciudadanos que integrarán la Junta Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 25.-** Los funcionarios auxiliares dejarán de fungir en sus cargos por las siguientes causas:

- A).- A).- Por renuncia.
- B).- B).- Por ausencia de más de 30 días naturales sin autorización por escrito del Cabildo.
- C).- C).- Por ser condenado en la comisión de delito doloso.
- D).- D).- Por defunción.

**ARTÍCULO 26.-** En caso de presentarse una vacante en alguna junta o comisaría, por renuncia, muerte, incapacidad, abandono de funciones, destitución o que los designados no se presenten a tomar posesión de sus cargos, el Cabildo designará libremente a quienes habrán de ocupar sus vacantes.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS**

**ARTICULO 27.-** Los Delegados serán designados por el Cabildo, para tal efecto el Presidente Municipal propondrá una terna por escrito al Cabildo antes del día 1 de diciembre en que tome posesión el Ayuntamiento entrante.

La persona de la terna referida que obtenga la mayoría de votos del Cabildo será designada Delegado. Dicha votación deberá realizarse en sesión de cabildo antes del 15 de diciembre del año referido en el párrafo que antecede.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 28.-** Son facultades y obligaciones de las Comisarías Municipales, las siguientes:

- I. I. Cumplir y hacer cumplir en su demarcación las disposiciones legales y ejecutar las resoluciones del H. Ayuntamiento dentro de la esfera de su competencia;
- II. II. Ejercer las facultades recaudatorias que expresamente le delegue el H. Ayuntamiento observando las formalidades que para el manejo de los recursos se establecen para las juntas municipales.
- III. III. Informar al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, por conducto del secretario del H. Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- IV. IV. Coadyuvar a la vigilancia del orden público;
- V. V. Actuar como juez cívico, en los términos prescritos por el reglamento de la materia;
- VI. VI. Preservar y facilitar al Agente del Ministerio Público los elementos que le requiera para el desarrollo de sus funciones;
- VII. VII. Promover ante la autoridad correspondiente los servicios públicos para la comunidad y procurar su participación en todo aquello que tienda a lograr su bienestar;
- VIII. VIII. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;
- IX. IX. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones; y
- X. X. Colaborar en los programas educativos y de salud de su circunscripción;

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son facultades y obligaciones de las Juntas Municipales, las siguientes:

- I. I. Cumplir y hacer cumplir en su demarcación las disposiciones legales y los acuerdos emanados del Ayuntamiento dentro de la esfera de su competencia;
- II. II. Coadyuvar en la vigilancia del orden y de las buenas costumbres de su comunidad y procurar la seguridad de las personas y de sus bienes;
- III. III. Coordinarse con la Policía destacamentada en la junta municipal para el mejor ejercicio de sus funciones;
- IV. IV. Preservar y facilitar al Agente del Ministerio Público los elementos que le requiera para el desarrollo de sus funciones;

- V. V. Ejercer las facultades recaudatorias que expresamente le delegue el H. Ayuntamiento, expidiendo invariablemente los recibos foliados oficiales que para tal efecto le proporcione la Tesorería Municipal;
- VI. VI. Rendir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto del Tesorero Municipal, cuenta comprobada y circunstanciada del movimiento de caudales habidos en el mes inmediato anterior;
- VII. VII. Formular y remitir al Ayuntamiento en el mes de octubre, para su aprobación, los anteproyectos de Ingresos y Egresos, correspondientes al período fiscal siguiente;
- VIII. VIII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe general de ingresos y egresos habidos durante el año fiscal correspondiente;
- IX. IX. Promover la realización de obras de interés y utilidad pública, fomentando la participación de la comunidad en dichas tareas;
- X. X. Actuar como juez cívico, a través de su Presidente, en los términos prescritos por el reglamento de la materia;
- XI. XI. Auxiliar a las autoridades educativas y sanitarias en la ejecución de sus disposiciones y programas; y
- XII. XII. Elaborar los censos de su jurisdicción y auxiliar a las autoridades federales y estatales en la formulación de censos y estadísticas de toda índole.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 30.-** Son facultades y obligaciones de los Delegados las siguientes:

- I. I. Cumplir y hacer cumplir en su demarcación las Leyes y Reglamentos y acuerdos emanados del Ayuntamiento;
- II. II. Coadyuvar en la vigilancia del orden y de las buenas costumbres de su comunidad y procurar la seguridad de las personas y de sus bienes;
- III. III. Coordinarse con la Policía destacamentada en la delegación municipal para el mejor ejercicio de sus funciones;
- IV. IV. Promover la realización de obras de interés y utilidad pública, fomentando la participación de la comunidad en dichas tareas;
- V. V. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones y programas.

**ARTÍCULO 31.-** Ninguna de las autoridades a que se refiere el presente reglamento podrá reelegirse al periodo inmediato siguiente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.-** El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" .

**SEGUNDO.-** Se derogan o abrogan los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese y Obsérvese.

Dado en la Presidencia Municipal de Armería, Colima a los 4 días del mes de febrero de 2002 dos mil dos.

Presidenta Municipal C. P. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA .-Rúbrica.- Síndico Municipal LAE. ADOLFO AMEZCUA GOMEZ .- Rúbrica .- Regidores, MIGUEL ANGEL RAMIREZ DELGADO .- Rúbrica .- FIDEL ANGEL ARREOLA GARCIA .- Rúbrica .- GONZALO SANCHEZ PRADO .- Rúbrica .- MA. GUADALUPE COSSIO CHAVEZ .- Rúbrica .-PROF DAVID HERNÁNDEZ AGUILAR.-Rúbrica.- OCTAVIO GOMEZ MALDONADO.- Rúbrica .- PROF. GERARDO HECTOR GOMEZ PANTOJA .- Rúbrica .- LIC. J. FELIX MANZO LLORENTES .- Rúbrica .- Secretario del H. Ayuntamiento ANGEL NAVARRO VEGA .- Rúbrica .-